

Instrucción sobre el protocolo de actuación para la realización de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de las Illes Balears utilizando medios telemáticos

En vista del contenido del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, haciendo uso de lo previsto en el artículo 6 («Gestión ordinaria de los servicios») y como consecuencia de las previsiones del primer apartado de la Resolución del Rectorado 13459/2020, de 15 de marzo, referente a las medidas de gestión de la UIB relativas al estado de alarma declarado, la Secretaria General de la Universidad de las Illes Balears, en el marco de las medidas de carácter extraordinario que garanticen la aplicación del régimen especial de funcionamiento de la UIB, dicta la siguiente instrucción sobre el protocolo de actuación para la realización de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de las Illes Balears utilizando medios telemáticos, a efectos de garantizar la actividad ordinaria y extraordinaria de los órganos colegiados de la UIB:

Primero. Las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en el artículo 6 del Acuerdo Normativo 9717/2011, de 25 de febrero, por el que se aprueba el régimen de gobierno de la Universidad de las Illes Balears (FOU nº 346, de 18 de marzo), y otros órganos colegiados existentes, podrán realizarse a distancia, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 («Convocatorias y sesiones») de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que establece que todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

Segundo. Los miembros de los órganos colegiados de la UIB que participen en sesiones de estos órganos que se realicen a distancia o sean virtuales o telemáticas podrán encontrarse en diferentes lugares, siempre que se asegure por medios electrónicos (incluidos a estos efectos también los telefónicos y los audiovisuales) su identidad o, en su caso, la de las personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones y el momento en el que estas se producen. Del mismo modo se tendrá que asegurar la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante las sesiones.

Tercero. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Cuarto. Por lo tanto, el protocolo a seguir para facilitar la constitución y el funcionamiento de los órganos colegiados (convocatoria y orden del día, comunicaciones, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y actas de las sesiones) es el siguiente:

1. Cuando una sesión de un órgano colegiado se convoque para realizarse a distancia o de forma no presencial, la convocatoria tendrá que expresar, entre otros datos, los

medios técnicos electrónicos concretos a través de los cuales la sesión se desarrollará; y, en su caso y en tanto sea posible, se tendrán que poner a disposición de los miembros convocados las herramientas necesarias para poder participar en ella.

Los miembros del órgano colegiado tendrán que disponer de los medios materiales para realizar las gestiones que la sesión requiera.

2. La UIB gestionará las conexiones de los miembros del órgano colegiado y, en su caso, realizará las pruebas necesarias antes de que se celebre la sesión.

3. En la convocatoria, quién la firme (presidente o secretario) tendrá que indicar:

a) Si la sesión a distancia, telemática o virtual es de carácter sincrónico (se entenderá de esta forma la sesión que se desarrolle en línea y de forma simultánea) o asincrónico (con intervenciones sucesivas en un foro virtual dentro de un límite temporal).

b) El medio electrónico con el que se celebrará la reunión.

c) La manera en la que se participará en los debates y deliberaciones.

d) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar. En este caso, se tendrá que garantizar la identidad del emisor.

4. La documentación referente a la sesión correspondiente tendrá que estar disponible en el espacio virtual compartido del que todos los miembros del órgano colegiado tendrán el enlace, en los mismos términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 19 del Acuerdo Normativo 9717/2011 mencionado anteriormente.

5. Se considerará que la reunión se realiza, a los efectos oportunos, en un espacio de la UIB.

6. Cuando se haya optado por la celebración a distancia de las sesiones, la documentación resultante se tendrá que conservar de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los archivos electrónicos correspondientes, mediante los medios adecuados. Igualmente se tendrá que garantizar que los miembros de los órganos colegiados puedan acceder a los archivos electrónicos indicados.

Quinto. Durante el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, los órganos colegiados de la Universidad podrán seguir con su actividad en cuanto a la celebración de las sesiones convocadas de forma no presencial o a distancia o podrán convocarse con las condiciones antes mencionadas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las sesiones de los órganos colegiados que se tengan que realizar de forma no presencial tendrán que reducirse a las



estrictament necessaries y deberán tratar, exclusivamente, asuntos que no se puedan aplazar.

Sexto. Aquellas sesiones de órganos colegiados que se hayan celebrado de forma no presencial o a distancia antes de esta instrucción serán válidas siempre que se hayan efectuado respetando las normas establecidas al artículo 17 de la LRJSP.

Palma, 19 de marzo de 2020

La Secretaria General,

Antònia Paniza